



ANEXO AL ACTA

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA
COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN
DEL CONVENIO FEMP-SGAE

18 de mayo de 2015

ÍNDICE:

ACUERDOS DE APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS AL CONVENIO FEMP-SGAE:

- A. Acuerdos de aplicación para el conjunto de las entidades locales adheridas al convenio *Pág. 3*
- Pervivencia de las condiciones actuales.
 - Estabilidad de las cuantías de la remuneración equitativa.
 - Consulta del repertorio.
 - Condiciones de uso del repertorio.
 - Bonificaciones y deducciones.
 - Condiciones generales de aplicación para la autorización de representaciones de obras de gran derecho.
- B. Acuerdos de aplicación a las entidades locales según su población de derecho. Bonificaciones y deducciones adicionales *Pág. 5*
- Población de derecho
 - Bonificaciones y deducciones adicionales, según la población de derecho.

TARIFA SIMPLIFICADA OPCIONAL APLICABLE A ENTIDADES LOCALES MENORES DE 3.000 HABITANTES.

- C. Definición de la tarifa *Pág. 7*
- D. Modelo de adhesión *Pág. 11*

A) ACUERDOS DE APLICACIÓN PARA EL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS AL CONVENIO

PERVIVENCIA DE LAS CONDICIONES ACTUALES

Las Entidades Locales ya adheridas al Convenio FEMP-SGAE cuya población de derecho sea superior a los 3.000 habitantes y aquellas con menor población que no opten por acogerse al régimen de TARIFA SIMPLIFICADA, mantendrán el régimen de derechos y obligaciones expresados en el Convenio FEMP-SGAE de 1996, actualmente en vigor y sujeto al procedimiento de adhesión que figura en el Anexo I de dicho convenio.

ESTABILIDAD DE LAS CUANTÍAS DE LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA

El mantenimiento sobre años precedentes de la cuantía de las tarifas aplicables a todas las entidades locales, salvo las revisiones anuales en las tarifas a tanto alzado previstas en el preámbulo integrado dentro de las Tarifas Generales, durante un periodo de tiempo no inferior al señalado por la Disp. Transitoria 2ª de la Ley 21/2014.

CONSULTA DEL REPERTORIO

La Entidad Local podrá consultar las obras cuyos derechos de autor se encuentren encomendados a la gestión de la SGAE en el sitio web de esta entidad www.sgae.es. De igual modo, podrán dirigir las consultas que estimen oportunas a un buzón de correo electrónico, o atención telefónica para recabar cualquier explicación a tal efecto.

CONDICIONES DE USO DEL REPERTORIO

Si en el periodo de vigencia del Convenio se produjesen modificaciones normativas que afectasen al método de cálculo de las Tarifas Generales, la cuantía de las mismas, a las modalidades de uso u otros asuntos de relevancia a juicio de la Comisión Mixta, dichas novedades deberán ser incorporadas en el sentido más ventajoso posible para las entidades locales.

BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES

Deducción del 100%, sujeta al protocolo SGAE recogido en la web www.sgae.es para este tipo de eventos, cuando la entidad local organice actos humanitarios o filantrópicos.

Deducción del 100% para aquellas actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales del mismo o por las personas atendidas o sus familiares, con acceso gratuito y sin contraprestación a los intérpretes.

Deducción del 100% en las actividades promovidas por la comunidad escolar que con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por aquella con acceso gratuito y sin contraprestación a los intérpretes.

Bonificación del 25% en los actos gratuitos que se celebren sin precios de entrada o taquilla, así como en aquellos con acceso sujeto a precios de entrada o taquilla reducidos, bonificados o subvencionados, con excepción de las representaciones de obras de Gran Derecho.

Bonificación del 25% sobre las tarifas generales aplicables por la exhibición pública de películas cinematográficas en locales de titularidad municipal.

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIONES DE OBRAS DE GRAN DERECHO

Teatro o danza

Aforo de la sala	Resto Entidades Locales	Madrid y Barcelona	Área Metropolitana
Hasta 90	20€	28€	24€
De 91 a 150	41€	56€	48€
De 151 a 300	93€	128€	109€
De 301 a 500	177€	245€	208€
De 501 a 750	217€	300€	255€
De 751 a 1.000	253€	350€	298€
Por cada 250 más	90€	123€	105€

Dramático musicales

Aforo de la sala	Resto Entidades Locales	Madrid y Barcelona	Área Metropolitana
Hasta 150	55€	76€	65€
De 151 a 500	241€	334€	284€
De 501 a 750	296€	409€	348€
De 751 a 1.000	405€	560€	476€
Por cada 250 más	213€	560€	476€

Marionetas y pantomímicas

Aforo de la sala	Entidades Locales
Hasta 90	20€
De 91 a 150	41€
De 151 a 300	93€
De 301 a 500	177€
De 501 a 750	217€
De 751 a 1.000	253€
Por cada 250 más	90€

Recitales de poesía, lecturas dramatizadas

Aforo de la sala	Entidades Locales
Hasta 500	25€
De 501 a 1.000	95€
Por cada 250 más	25€

Las precedentes condiciones económicas específicas se aplicarán, en su caso, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales para la autorización de representaciones de obras de gran derecho, que se encuentran publicadas dentro de las tarifas generales de SGAE disponibles en la web www.sgae.es.

B) ACUERDOS DE APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES SEGÚN SU POBLACIÓN DE DERECHO

POBLACION DE DERECHO

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de Diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en futuro desempeñe sus funciones.

BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES ADICIONALES

Definición de actividades (según el tipo de acceso)

CON ACCESO GRATUITO	Todas las Entidades Locales	Condiciones de aplicación de la bonificación / deducción
Amenización de carácter secundario en Gimnasios, Academias de Baile y actividades de análoga naturaleza, desarrolladas en las instalaciones y centros deportivos de las entidades locales	Bonificación del 25% sobre la Tarifa General	Gestión en régimen de explotación directa por parte de la Entidad Local.
SIN ACCESO GRATUITO	Todas las Entidades Locales	Condiciones de aplicación de la bonificación / deducción
Amenización de carácter secundario en Gimnasios, Academias de Baile y actividades de análoga naturaleza, desarrolladas en las instalaciones y centros deportivos de las entidades locales	Bonificación del 25% sobre la Tarifa General	Gestión en régimen de explotación directa por parte de la Entidad Local mediante pago de tasa o precio público.
Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica en aforos no superiores a 1.000 personas	Deducción del 10% sobre la tarifa aplicable	Celebración en un local cuyo aforo no supere las 1.000 personas y sea de titularidad de la Entidad Local. No podrá aplicarse cuando se pongan a la venta entradas en número superior a 1.000, o si el aforo del evento es superior a 1.000 personas.

SIN ACCESO GRATUITO	Todas las Entidades Locales	Condiciones de aplicación de la bonificación / deducción
<p>Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades con taquilla (con exclusión de los eventos con precios de entrada reducidos, bonificados o subvencionados), en los que el organizador sea la Entidad Local. Deducciones acumulativas de hasta el 15%, según la información que facilite la Entidad local.</p>	<p>Declaración de utilidades: 5% sobre las Tarifas Generales.</p>	<p>Entrega por parte de la entidad local de las declaraciones de las obras en los días siguientes al de celebración del acto</p>
	<p>Información para facturar y pago en plazo: 5% sobre las Tarifas Generales.</p>	<p>Entrega directa a SGAE por parte del promotor-organizador de la hoja de taquilla o información equivalente que permita proceder a la facturación de la totalidad de los derechos, así como el sobrante de billeteo de entradas que hubiere,</p>
	<p>Pago anticipado: 5% sobre las Tarifas Generales.</p>	<p>Entregas a cuenta de la liquidación final de derechos de autor por parte del promotor-organizador, a partir de la fecha de inicio de la venta de entradas.</p>

C. CREACIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya población de derecho no supere los 3.000 habitantes podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de TARIFA SIMPLIFICADA (TS, en adelante) que, con devengo único anual incluye las modalidades de uso que más adelante se relacionan por la cuantía máxima indicada para cada uno de los tramos de población.

También podrán acogerse a la TS las entidades locales menores que se hayan constituido al amparo de lo establecido en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de las entidades locales menores, para valorar la posibilidad de acceso a la TS y la cuantía de la tarifa que resultase de aplicación, se tomará como referencia el dato de la población total de esa entidad.

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de Diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en futuro desempeñe sus funciones.

DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Monto económico total anual compensatorio por la puesta a disposición y uso del conjunto del repertorio gestionado por la SGAE en los actos de comunicación pública promovidos, organizados o realizados por una Entidad Local, dentro de su ámbito territorial, bajo las modalidades de uso acordadas y referidas en el presente documento en el apartado (“MODALIDADES DE USO”), con comunicación de la celebración de las actividades correspondientes, y sujeto a los plazos de pago establecidos. El pago integral de esta tarifa deberá verificarse, en cualquier caso, dentro del mismo ejercicio presupuestario que el de la realización de las actividades. A este importe se le añadirán los gravámenes que correspondan (en el momento actual, el I.V.A o I.G.I.C).

Estas tarifas se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a la “Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado” integrado dentro de las Tarifas Generales de SGAE.

ADHESIÓN A LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las Entidades Locales que, reuniendo los requisitos exigidos, opten por acogerse a las condiciones que definen el régimen TS lo harán constar de manera inequívoca en un documento específico a tal fin.

SGAE aceptará las adhesiones que, reuniendo dichos requisitos, hayan sido comunicadas por escrito antes de finalizar el mes de febrero de cada ejercicio, permitiendo para facilitar el ejercicio de esta facultad, que la Entidad Local pueda presentar antes del 1 de abril el documento de adhesión formal ratificado por el órgano competente.

No obstante lo anterior, en este primer ejercicio de implantación de la tarifa, y como medida excepcional, SGAE aceptará las adhesiones que se comuniquen antes del 31/10/2015, siempre que el correspondiente documento de adhesión formal se reciba antes de los 30 días siguientes. En estos casos, si ya se hubiesen generado antes de la adhesión facturas relativas a actividades del ejercicio 2015, la regularización de diferencias tendría que realizarse antes del cierre del ejercicio económico.

La SGAE y la Entidad Local vendrán obligados a mantener la totalidad de las condiciones de la TS que les sean de aplicación durante un periodo que no será inferior a la fecha de 31/12/2017.

MODALIDADES DE USO

El pago de la tarifa anual que resulte de aplicación comprende la autorización de disposición y uso para la totalidad de las modalidades de comunicación pública que se relacionan.

- Espectáculos no dramáticos que se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.

- ⊙ Actos celebrados en la vía pública o al aire libre, tales como: dianas, pasacalles, bailes folclóricos, etc., que no constituyan espectáculo completo y en el que los actuantes no perciban prestación económica alguna.
- ⊙ Desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban prestación económica alguna.
- ⊙ Conciertos celebrados por las bandas municipales, grupos noveles, etc., sin presupuesto específico de gastos por cada acto celebrado con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.
- ⊙ Actos benéficos organizados por la entidad local en base a la definición existente en el protocolo SGAE para este tipo de eventos.
- ⊙ Actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares organizados por la entidad local que revistan carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- ⊙ Actuaciones artísticas o musicales en espectáculos deportivos o recreativos organizados por la entidad local que revistan el carácter de gratuidad para los asistentes al mismo.
- ⊙ Bailes esporádicos, celebrados con música en vivo o con música grabada (nochevieja, carnaval, fiestas mayores...) que revistan el carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- ⊙ Exhibición gratuita de películas cinematográficas en salas o espacios cuya titularidad corresponda a la entidad local.
- ⊙ Actividades promovidas por la comunidad escolar que con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por los alumnos, sus familiares o los miembros de los equipos docentes, en los centros escolares cuya titularidad corresponda a la Entidad Local y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.
- ⊙ Actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales que prestan atención en ellos o bien por las personas atendidas o sus familiares y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.
- ⊙ Comunicación Pública del repertorio como amenización musical o audiovisual en el área destinada al público en estaciones de autobuses, ferroviarias, marítimas y de transportes colectivos de titularidad municipal.
- ⊙ Vehículos destinados a la información pública que utilicen amenizaciones musicales o audiovisuales.
- ⊙ Centralitas telefónicas con líneas de espera cuya titularidad corresponda a la entidad local.
- ⊙ Utilización del repertorio como ambientación de carácter incidental, antes, durante o al finalizar la celebración de mítines o actos políticos.

No están comprendidas en la TS cualesquiera otras utilidades no previstas en el catálogo anterior, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha relación. Especialmente, no se encuentran incluidas las representaciones dramáticas, los derechos devengados por el uso del repertorio gestionado por la SGAE en las fiestas de Moros y Cristianos, o la utilización del repertorio en los centros radiodifusores de la entidad local.

Las modalidades de uso incluidas en la TARIFA SIMPLIFICADA serán de aplicación en cuanto no vulneren las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

CUANTÍA DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Se adopta como referencia el número de habitantes de la población correspondiente a la entidad local adherida, según los siguientes tramos y cuantías para cada uno de ellos.

Tramos de población	Anualidad (euros)
1-75	315€
76-150	510€
151-250	678€
251-500	904€
501-750	1.349€
751-1000	1.606€
1001-1500	2.126€
1501-2000	2.648€
2001-3000	2.986€

DEDUCCIONES DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las deducciones serán aplicadas en el momento de efectuar el pago y las cantidades se ajustarán a las siguientes tablas de acuerdo con las condiciones que se establecen:

- a. De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en dos plazos.

Tramos de población	Anualidad (euros)	Condiciones específicas de aplicación
1-75	193€	El primer plazo debe abonarse antes del 1 de mayo; el segundo, antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
76-150	313€	
151-250	489€	
251-500	653€	
501-750	974€	
751-1000	1.160€	
1001-1500	1.536€	
1501-2000	1.913€	
2001-3000	2.157€	

- b. De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en un solo plazo.

Tramos de población	Anualidad (euros)	Condiciones específicas de aplicación
1-75	170€	El pago, único, debe efectuarse antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
76-150	276€	
151-250	432€	
251-500	576€	
501-750	860€	
751-1000	1.024€	
1001-1500	1.355€	
1501-2000	1.688€	
2001-3000	1.903€	

COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La Entidad Local que optare por la TS deberá remitir a la SGAE el conjunto de las programaciones anuales en las que se haga uso del repertorio administrado por la SGAE. Para ello podrá utilizar tanto medios postales como electrónicos (mail, enlace a página web,...) a la direcciónsgae.es

En el caso de actividades cuya publicidad no se realice mediante la edición de programas o similares bastará una comunicación a través de correo electrónico a la dirección@sgae.es

OBLIGACIONES DE PAGO EN PLAZO Y DE COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La aplicación efectiva de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones correspondientes, queda supeditada al cumplimiento íntegro por la entidad local de las obligaciones asumidas en este epígrafe, esto es, la dotación de crédito presupuestario suficiente, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia dentro de los plazos a los que se haya acogido, así como la de realizar la comunicación relativa a la utilización del repertorio (remisión del conjunto de programaciones anuales, etc.).

En caso de que, al término de un ejercicio económico, la entidad local haya incumplido cualquiera de estas obligaciones, SGAE procederá a aplicar la TARIFA SIMPLIFICADA.

La entidad local no podrá acogerse a ninguna opción tarifaria reducida, en tanto en cuanto no se encuentren satisfechas ambas condiciones.

D MODELO DE ADHESIÓN

ADHESIÓN OPCIONAL A LA TARIFA SIMPLIFICADA

Documento de adhesión opcional de la Corporación Local a la TARIFA SIMPLIFICADA creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de octubre de 1996.

Ilmo. Sr. D.,

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

de la Provincia de....., de conformidad con el acuerdo adoptado por el [Pleno / la Comisión de Gobierno] de esta Corporación con fecha, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión opcional así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido de la TARIFA SIMPLIFICADA y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados de la misma, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada al pago anual de las cantidades asociadas al tramo de habitantes de la entidad según las tablas de tarifas así comunicadas por los firmantes del Convenio.

SEGUNDA.- En los espectáculos no dramáticos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada reducido, bonificado o subvencionado se observarán idénticas obligaciones a los celebrados con acceso gratuito y sin exigencia previa alguna.

TERCERA.- Para la aplicación de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones previstas sobre la misma, será condición indispensable que, en el momento de suscripción de este documento, el Ayuntamiento reúna los requisitos establecidos para ello por los firmantes del Convenio, y que cumpla con los plazos de pago y de comunicación del contenido de la programación previstos en la definición de esta tarifa.

CUARTA.- La presente adhesión a la TARIFA SIMPLIFICADA comenzará a regir desde el día de la fecha, y su duración se extenderá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2017.

En, a de de 2015.

El Alcalde-Presidente